



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-86285151-APN-GDYE#ENARGAS - Cuadros Tarifarios REDENGAS S.A.

VISTO el Expediente electrónico EX-2019-86285151-APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, la RESFC-2019-675-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESFC-2018-283-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (posteriormente rectificadas mediante Resolución N° RESFC-2018-292-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se aprobaron los cuadros tarifarios de REDENGAS correspondientes al período Octubre 2018 – Abril 2019.

Que en dicha oportunidad se tuvieron en consideración las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional anterior, determinadas conforme lo dispuesto en el Punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° RESFC-2019-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobaron los cuadros tarifarios de REDENGAS S.A., correspondientes al período Abril 2019 – Octubre 2019.

Que al igual que en el período previo, en dicha oportunidad también se tuvieron en consideración las DDA correspondientes al período estacional anterior, determinadas conforme lo dispuesto en el Punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, con posterioridad, a través del IF-2019-70983359-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, comunicado por Memorandum ME-2019-71197918-APN-SD#ENARGAS, el Directorio instruyó a la Gerencia de Desempeño y Economía, a la Gerencia de Control Económico Regulatorio y a la Gerencia de Almacenaje y Abastecimiento a realizar un análisis pormenorizado de las DDA que se habían determinado en los dos últimos períodos estacionales, es decir, “Octubre 2018-Abril 2019” y “Abril 2019-Octubre 2019”.

Que de acuerdo con lo informado por las Gerencias técnicas intervinientes en el análisis y revisión de las DDA de REDENGAS correspondientes a los dos períodos mencionados, se detectaron una serie de errores producidos al momento de calcular los montos involucrados.

Que, en ese sentido, mediante el IF-2019-87621372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, notificado por Nota NO-2019-87644178-APN-SD#ENARGAS, se solicitó a REDENGAS que presentara la información que refleje en forma adecuada y veraz la operación de sus sistemas para el período enero 2018-marzo 2019 y que, en caso de existir información rectificativa, identificara de manera detallada las causas que justificaran tal presentación.

Que, mediante nota ingresada el 2 de octubre de 2019 (Actuación N° IF-2019-89733729-APN-SD#ENARGAS), REDENGAS rectificó los datos utilizados para el cálculo de las DDA.

Que, en el análisis y revisión de las DDA de REDENGAS correspondientes a los períodos “Octubre 2018-Abril 2019” y “Abril 2019-Octubre 2019” se tuvieron en consideración los Informes Técnicos elaborados por las Gerencias de Almacenaje y Abastecimiento y de Control Económico Regulatorio.

Que, en particular, se tuvieron en cuenta: 1) El Informe IF-2019-93054656-APN-GAYA#ENARGAS que redefinió los volúmenes que deben considerarse a efectos del cálculo de las DDA a través un procedimiento de optimización de los contratos de compra de gas y las transacciones spot del período; y 2) Los Informes IF-2019-91138212-APN-GCER#ENARGAS, IF-2019-92704505-APN-GCER#ENARGAS e IF-2019-95238975-APN-GCER#ENARGAS, que ratificaron las premisas expuestas oportunamente, y rectificaron los errores involuntarios en cuanto a los precios del gas comprado por la Subdistribuidora.

Que, de acuerdo con lo informado por las Gerencias técnicas intervinientes, para la determinación de los montos facturados por la Subdistribuidora en concepto de gas, se utilizaron los volúmenes entregados que surgían de la información de Datos Operativos elaborados por el ENARGAS sobre la base de la información presentada y rectificada por REDENGAS, y los precios de gas incluidos en las tarifas, de acuerdo a la vigencia de cada una de ellas. Para el caso del mes de octubre de 2018, se tuvo en cuenta que los cuadros tarifarios de la Prestadora se publicaron el día 8 de octubre de 2018.

Que, por otra parte, en el análisis y revisión de las DDA correspondientes a los períodos mencionados, se tuvieron en cuenta las previsiones del Decreto N° 1053/18. Ello así en tanto el Artículo 7° de dicho Decreto dispuso que el pago de las DDA correspondientes al período comprendido entre 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período, sería asumido con carácter excepcional por el Estado Nacional.

Que, en función de lo expuesto, la Gerencia de Desempeño y Economía, en su Informe N° IF-2019-96045068-APN-GDYE#ENARGAS propuso la aprobación de nuevos cuadros tarifarios para REDENGAS, según la “Metodología de Traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas”, aprobada por las Resoluciones N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-103-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, por esa razón, corresponde rectificar las DDA determinadas oportunamente por esta Autoridad Regulatoria, conforme lo dispuesto en el Artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”, en cuanto dispone que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que, cabe destacar, que los nuevos cuadros tarifarios propuestos, además de rectificar las DDA determinadas por esta Autoridad Regulatoria para los períodos mencionados, incluyen el ajuste previsto en la Resolución N° RESFC-2019-675-APN-DIRECTORIO#ENARGAS con motivo de las modificaciones sobre los márgenes de distribución, resultantes del acogimiento parcial del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Subdistribuidora.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, y el artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar nuevos cuadros tarifarios para REDENGAS S.A., que como Anexo IF- 2019-96058301-APN-GDYE#ENARGAS forma parte de la presente con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°: Registrar; comunicar; notificar a REDENGAS S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	PARANÁ	
Cargo Fijo por Factura	R1	185,871885	
	R2 1°	196,445089	
	R2 2°	224,611669	
	R2 3°	253,962588	
	R3 1°	330,892920	
	R3 2°	383,758925	
	R3 3°	514,104496	
	R3 4°	831,300543	
	P1-P2	478,775278	
	P3	1778,200382	
	GNC INTERRUMPIBLE	7887,935501	
GNC FIRME	7887,935501		
Cargo por m3 de Consumo	R1	10,709525	
	R2 1°	10,709525	
	R2 2°	11,179241	
	R2 3°	11,194556	
	R3 1°	11,624107	
	R3 2°	11,624107	
	R3 3°	12,368415	
	R3 4°	12,368415	
	P1-P2	0 a 1000 m3	9,889552
		1001 a 9000 m3	9,785997
		más de 9000 m3	9,678468
	P3	0 a 1000 m3	10,311631
		1001 a 9000 m3	10,133904
		más de 9000 m3	9,950520
GNC INTERRUMPIBLE	7,990931		
GNC FIRME	8,576028		
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	GNC FIRME	5,818412	

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	PARANÁ
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,900727
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,900727
	R3 4°	6,900727
	P1-P2	6,900727
	P3	6,900727
	GNC	6,900727
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,486145
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,486145
	R3 4°	0,486145
	P1-P2	0,486145
	P3	0,486145
	GNC	0,486145
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	7,386872
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	7,386872
	R3 4°	7,386872
	P1-P2	7,386872
	P3	7,386872
	GNC	7,386872
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,308326
	P1-P2	0,308326
	P3	0,308326
	GNC	0,308326
	RESIDENCIALES	2,218242
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2	1,552769
	P3	1,552769
	GNC FIRME	0,778385

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	PARANÁ
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	11,40%
	NEUQUINA	88,60%
	CHUBUT	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Aldea Brasileira	0,991389
	TGN-Ngn-Aldea Brasileira	0,749841
		89,01%

(1) Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el precio promedio ponderado que surja de las entregas de éstos a sus usuarios.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

REDENGAS S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3⁽²⁾, G, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	PARANÁ	
Cargo Fijo por Factura	P3	10693.339081	
	G	10693.339081	
	ID	21266.540565	
	FD	21266.540565	
	IT	21266.540565	
	FT	21266.540565	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	1,063664
		1001 a 9000 m3	0,885937
		más de 9000 m3	0,702553
	G	0 a 5000 m3	0,186546
		más de 5000 m3	0,126088
		ID	0,300923
	FD	0,114098	
	IT	0,221677	
FT	0,034842		
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	G	7,875460	
	FD	5,221279	
	FT	4,565973	

COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	PARANÁ	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Aldea Brasileira	0,991389	10,99%
	TGN-Ngn-Aldea Brasileira	0,749841	89,01%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

REDENGAS S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORIA / SUBZONA	PARANÁ	
Cargo Fijo por Factura	EBP1-EBP2	478,775278	
	EBP3	1778,200382	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	6,645479
		1001 a 9000 m3	6,541923
		más de 9000 m3	6,434394
	EBP3	0 a 1000 m3	7,067558
		1001 a 9000 m3	6,889831
		más de 9000 m3	6,706446

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 de CONSUMO	CATEGORIA / SUBZONA	PARANÁ
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,795400
	EBP3	3,795400
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,486145
	EBP3	0,486145
Precio incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	4,281545
	EBP3	4,281545
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,169579
	EBP3	0,169579
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	1,552769
	EBP3	1,552769

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA - RUTA (\$/M3) / SUBZONA	PARANÁ
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	11,40%
	NEUQUINA	88,60%
	CHUBUT	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN - Norte - Aldea Brasileira	0,991389
	TGN - NQN - Aldea Brasileira	0,749841
		10,99%
		89,01%



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-86285151-APN-GDYE#ENARGAS - ANEXO.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.